



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION	08001-40-53-010-2024-00900-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAIRA MANOSALVA FLOREZ
FECHA	29 DE OCTUBRE DE 2024.

Informe secretarial: Al despacho del señor juez la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto. Se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como de la Escritura Pública No. 4543 del 29 de julio del 2021 protocolizada en la Notaría Tercera de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 040-609524 de Barranquilla, resulta a cargo de MAIRA MANOSALVA FLOREZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de su endosatario en procuración, en contra de MAIRA MANOSALVA FLOREZ, reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra de MAIRA MANOSALVA FLOREZ identificada con C.C. No. 1.002.023.408, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 83.848.985,77), equivalentes a la suma de 223076,8148 UVR a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado, respecto del crédito contenido en el pagaré de la obligación hipotecaria No. 90000160205.
- TRESCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$ 300.140,18) por concepto de capital insoluto de las cuotas en mora de los meses junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, respecto del crédito contenido en el pagaré No. 90000160205.

Más los intereses de mora y corrientes causados y no pagados y los moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Artículo 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el artículo 442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del pagaré No. 90000160205, así



como la Escritura Pública No. 4543 del 29 de julio del 2021 protocolizada en la Notaría Tercera de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer a GESTI S.A.S. como endosatario en procuración de la demandante.

Sexto: Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040-609524 de Barranquilla, de propiedad de la demandada MAIRA MANOSALVA FLOREZ identificada con C.C. No. 1.002.023.408. Librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla correspondiente para que dé cumplimiento a lo ordenado con la advertencia de lo previsto en el artículo 468 numeral 6° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b103356c5886e4175bd119b9b3b0a2873eae95d1e6e60efa531d58c71aad29c**

Documento generado en 29/10/2024 11:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>